

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 10 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 1244
PALMIRA V., DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022**

C.G.P

PROCESO : REIVINDICATORIO – ART 368 DEL

RADICACIÓN : 2020- 00238- 00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 842 de fecha 20 de agosto de 2022 se declaró la nulidad de lo actuado desde el auto No. 072 de fecha veintidós (22) de enero de 2021, exclusive, **dejándose a salvo las pruebas legalmente decretadas y practicadas**; ello en razón a que a la parte demandada se le corrió traslado del escrito de la demanda y sus anexos, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa, y quien dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones, el Juzgado se constituye en este momento procesal, a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Lits, salvo las practicadas en audiencia el 26 de Noviembre de 2021.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, ténganse como prueba las aportadas en la demanda, obrante en el presente proceso.

1.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: ALVARO ECHEVERRI SARMIENTO, YENNY EDILMA VELASQUEZ, SAMUEL GAVIRIA y ALEXANDER AHUNCA; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda.

Los testimonios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia inicial**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia, **debiendo ser citada por la parte**

interesada, con la advertencia de las consecuencias por su no asistencia (artículo 218 inciso final del Código General del Proceso).

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Esta se NEGARÁ, en razón a que en la audiencia Inicial que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada realizo INTERROGATORIO DE PARTE al señor JAIRO LEON GOMEZ, y como quiera que las pruebas practicadas se dejaron a salvo, esta no debe ser decretada.

1.4. INSPECCION JUDICIAL

Frente al decreto de inspección judicial del inmueble para la identificación del bien inmueble, determinar su cavidad, ubicación, linderos, ejercicio de la posesión y demás aspectos relacionados con la demanda; esta prueba no se decretara, cuando el mismo está manifestando que ha venido ejerciendo la posesión sobre el predio objeto de la prescripción en forma pública, pacífica e ininterrumpida. Además, la Inspección Judicial no es obligatoria en esta clase de procesos, y más cuando ya se encuentra identificado el bien objeto de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 25 de noviembre a la hora judicial de las 9.a.m., para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fdff8e93d8f077013b57ba1725575477e2ca33cf17bdb7ce4211d12d54898**

Documento generado en 12/10/2022 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>